Expediente: **711/18**
Carátula: **LIZARRAGA CARLOS AUGUSTO C/ PALACIOS JORGE ERNESTO RAMON Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **25/07/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PALACIOS, JORGE ERNESTO RAMON-DEMANDADO/A
90000000000 - TRANSPORTE LAURENZANO S.A., -DEMANDADO/A
27341865234 - ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A., -CITADO/A EN GARANTIA
27325018254 - LIZARRAGA, CARLOS AUGUSTO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 711/18

H102034510068

JUICIO:LIZARRAGA CARLOS AUGUSTO c/ PALACIOS JORGE ERNESTO RAMON Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXP:711/18

San Miguel de Tucumán, 24 de julio de 2023

Y VISTOS: Que vienen los presentes autos caratulados "LIZARRAGA CARLOS AUGUSTO c/ PALACIOS JORGE ERNESTO RAMON Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" a despacho para regular honorarios, y;

CONSIDERANDO

Que habiendo recaído sentencia de caducidad de instancia en fecha corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes.

De las constancias de autos surge que la Dra. Eliana Espinoza Fancesena interviene en los presentes autos como letrada apoderada en el doble carácter del Sr. Carlos Augusto Lizarraga, actor en autos, cumpliendo una etapa del proceso (interposición de demanda).

Corrido el traslado de demanda a la citada en garantía, Zurich Aseguradora Argentina S.A., la Dra. Maria Constanza Peinado resuelto en fecha 12/10/21 se apersona en el carácter de lerada apodera de dicha compañia aseguradora sin cumplir etapa alguna. Se meritúa su labor en el planteo de caducidad de instancia interpuesto en fecha 29/03/2023, resuelto en fecha 24/05/2023.

Habiendo finalizado el proceso por sentencia de caducidad de instancia recaída en 24/05/2023, y a fin de determinar la base regulatoria se tiene en cuenta la la suma reclamada en la demanda $500.000, suma a la que se le aplican los intereses de la tasa activa en pesos del Banco Nación desde la fecha de inicio de este proceso (27/03/2018) hasta el día de la fecha, arribándose a la suma de $ 1.871.732,52.

Se procede a establecer los emolumentos de conformidad con lo dispuesto por los art. 14, 19, 38, 41, 43 y 59 y c.c. de la Ley Arancelaria Local 5480. Teniendo en cuenta la labor profesional

desarrollada en autos, el carácter de la intervención, las etapas cumplidas, tiempo empleado y el resultado obtenido, corresponde que los emolumentos profesionales a regularse se fijen de la siguiente manera: A la letrada Eliana Espinoza Francesena corresponde aplicar el 10% sobre la base regulatoria y dividir dicho monto en 3 atento ya que el presente juicio tramitó por las reglas del juicio ordinario y solo se cumplió una etapa. A dicha suma corresponde sumar el 55% por su intervención en el doble carácter, obteniendo así la suma de $96.706,17.

En este contexto y teniendo en cuenta que las regulaciones no pueden ser inferiores al mínimo dispuesto, y en conformidad con lo establecido por los Artículos 15 y 38 in fine de la Ley Arancelaria Local N° 5480, corresponde regular los honorarios a la letrada apoderada de la parte actora la suma de $155.000,equivalente al valor de una consulta escrita dispuesta por el Colegio de Abogados de Tucumán con más el 55% de ley.

Asimismo, respecto a la letrada Maria Constanza Peinado corresponde aplicar el 15% sobre la base regulatoria y dividir dicho monto en 3 conforme lo merituado anteriormente y sumar el correspondiente 55% por su intervención en el doble carácter, llegando a la suma de $145.059,26. Habiendo la mencionada letrada interpuesto el incidente de caducidad, corresponde regular la suma de $155.000 atento a que al aplicar lo normado por el Art. 59 Ley Arancelaria Local la regulación será menor a una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de esta Provincia a la cual se suma el 55% correspondiente al carácter de su labor profesional.

Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello ;

RESUELVO

I) REGULAR HONORARIOS a la letrada Eliana Espinoza Francesena por su actuación profesional en los autos principales en la suma de **$ 155.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL).**

II) REGULAR HONORARIOS a la letrada Maria Constanza Peinado por su actuación profesional en el incidente de caducidad resuelto en fecha 24/05/2023 en la suma de **$155.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL).**

III) LOS HONORARIOS REGULADOS en los puntos precedentes deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

HÁGASE SABER MPR 711/18

Actuación firmada en fecha 24/07/2023

Certificado digital:
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.